

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Daule: Que instituye la política pública municipal de apoyo integral a los adultos mayores ..... 2
- Cantón Jaramijó: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas ..... 19
- Cantón Las Lajas: Sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de actividades turísticas ..... 31

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- PDOT-001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cahuasqui: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 85
- GADPRFS-PDYOT2023-002 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027..... 88
- 003-GADPRPB-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampanal de Bolívar: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 ..... 95

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) El inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- b) La presente Administración Municipal, a partir de mayo 2019, ha implementado progresivamente un sistema municipal de protección integral a fin de garantizar sin discriminación alguna el efectivo ejercicio y goce de los derechos de las y los habitantes del Cantón Daule a través de la prestación de servicios o la ejecución de actividades de interés público, cuyos resultados son muy positivos para la ciudadanía dauleña tanto de la zona rural como urbana.
- c) En este nuevo periodo de Administración Municipal (2023-2027) resulta indispensable fortalecer el sistema municipal de protección para garantizar el ejercicio y goce de los derechos de los adultos mayores.
- d) La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue adoptada en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos, el 15 de junio de 2015, en el marco del Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, los estados partes entre ellos el ecuatoriano, convinieron que los derechos de los adultos mayores son: Igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a la dignidad en la vejez, a la participación e integración comunitaria, a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, a recibir servicios de cuidado a largo plazo, a la libertad personal, a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información, a la nacionalidad y a la libertad de circulación, a la privacidad y a la intimidad, a la seguridad social, al trabajo, a la salud, a la educación, a la cultura, a la recreación, al esparcimiento y al deporte, a la propiedad, a la vivienda, a un medio ambiente sano, a la accesibilidad y a la movilidad personal, Derechos políticos, de reunión y de asociación, situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, igual reconocimiento como persona ante la ley, acceso a la justicia.
- e) El aumento de la longevidad de la población representa un logro de las sociedades, pero a la vez presenta importantes desafíos para garantizar que las personas mayores disfruten de manera plena y efectiva de sus derechos humanos. Es necesario reconocer sus capacidades y aportes, para así entender y abordar las desigualdades causadas por las intersecciones entre nivel socioeconómico, género, edad, territorio de residencia, pertenencia étnica o racial, condición de salud, de discapacidad, situación migratoria, entre otras, que inciden en el ejercicio diferencial de derechos (CEPAL, 2016).

- f) Según la CEPAL (2022), el cuidado al adulto mayor comprende todas las actividades que resguarden la dignidad de las personas y la integridad de sus cuerpos, la educación y formación, el apoyo psicológico y emocional, así como el sostenimiento de los vínculos sociales. Implica también el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, así como el cuidado del planeta. Tiene una dimensión material, al ser un trabajo que entraña costos, y requiere una disposición psicológica vinculada a la construcción o sostenimiento de un vínculo afectivo.
- g) En el cantón Daule existen adultos mayores en situación de extrema pobreza que no pueden ser atendidos por sus familiares o carecen de un lugar en donde residir de forma permanente, y se encuentran en situación de callejización, con doble vulnerabilidad de sus derechos fundamentales (derecho a una familia, derecho a una vivienda, derecho a un entorno libre de violencia, derecho a la salud; entre otros), por lo que es de trascendental importancia que la Municipalidad de Daule fortalezca sus servicios con respecto a este grupo vulnerable, a través de la creación de una política pública de apoyo integral con enfoque en los ejes de promoción, prevención y protección de sus derechos, cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 65 años en situación de pobreza extrema, mediante el acceso progresivo al ejercicio de sus derechos, al bienestar y las oportunidades de desarrollo.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, tipifica que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 36 de la Carta Magna prevé que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;

Que el artículo 37 de la Norma Suprema dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que la letra b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores";

Que la letra b) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), manifiesta que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que la letra j) del artículo 54 del COOTAD determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule implementar los

sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 249 del COOTAD señala que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, si en este no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que el artículo 91.1 del Código tributario establece que en la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad, y que para hacer efectivos sus derechos bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establecen que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios y exoneraciones tributarias;

Que el artículo 17 ibidem establece que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, diseñará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias, comunas, comunidades y la sociedad. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la misma responsabilidad respecto a la implementación y ejecución de las políticas públicas diseñadas para este fin, en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho de este grupo prioritario a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia, disponiendo que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole;

Que el artículo 84 ibidem, determina las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados a nivel cantonal, respecto a las personas adultas mayores: a) Implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los

Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Dotar a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) A través de las juntas de protección de derechos conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores preceptúa que las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones;

Que el inciso primero del artículo 18 ibidem tipifica que las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores;

Que en el cantón Daule existen adultos mayores en situación de extrema pobreza que no pueden ser atendidos por sus familiares o carecen de un lugar en donde residir de forma permanente, y se encuentran en situación de callejización, con doble vulnerabilidad de sus derechos fundamentales (derecho a una familia, derecho a una vivienda, derecho a un entorno libre de violencia, derecho a la salud; entre otros), por lo que es de trascendental importancia que la Municipalidad de Daule fortalezca sus servicios con respecto a este grupo vulnerable, a través de la creación de una política pública de apoyo integral con enfoque en los ejes de promoción, prevención y protección de sus derechos, cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 65 años en situación de pobreza extrema, mediante el acceso progresivo al ejercicio de sus derechos, al bienestar y las oportunidades de desarrollo; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS.**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es establecer la política pública municipal de apoyo integral a los adultos mayores dauleños a través de mecanismos para la prevención, atención y protección de sus derechos de acuerdo a la normativa legal vigente nacional e internacional.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación y observancia obligatoria en todo el Cantón Daule, involucrando de esta manera a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas que desarrollen actividades en esta circunscripción territorial de manera temporal o permanente.

**Artículo 3.- Fines.-** Son fines de la presente ordenanza:

- a) **Inclusión y participación social.-** Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- b) **Protección integral.-** Asegurar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, destinada a prevenir o reducir la pobreza, vulnerabilidad y la exclusión social ; y,
- c) **Atención y cuidado.-** Implementar centros gerontológicos que ofrezcan un servicio que garantice la atención integral por medio de la estimulación de sus capacidades, asistencia, alimentación, salud, alojamiento, vestimenta, nutrición, rehabilitación y recreación, entre otros, en articulación interinstitucional a través de un convenio de cooperación con el ente rector nacional de inclusión económica y social que viabilice su funcionamiento.

**Artículo 4.- Principios.-** La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se hará con fundamentos en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS**

**Artículo 5.- Política pública municipal de apoyo integral a los adultos mayores.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de las respectivas Direcciones Municipales, implementará la presente política pública institucional para hacer efectiva la promoción, prevención y protección de los derechos de los Adultos Mayores. En consecuencia, el accionar municipal en sus diversos ámbitos fortalecerá la incorporación y transversalización de la protección de los derechos de los Adultos Mayores como una política pública permanente a través de los mecanismos que prevé la presente ordenanza conforme a las acciones establecidas a continuación:

- a) **Acceso al trabajo.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a través de la Bolsa Municipal de Emprendimiento y Trabajo, impulsará el acceso al empleo a los adultos mayores en procura de disminuir el edadismo laboral, crear mejores condiciones de empleos formales, decentes y de calidad, para aquellas personas mayores que deseen continuar trabajando remuneradamente.



- b) Acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).**- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule invertirá recursos económicos para financiar la provisión gratuita de capacitación y asistencia técnica para los adultos mayores para que puedan aprender, hacer uso y apropiarse de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, entregará dispositivos electrónicos (computadores portátiles, teléfonos inteligentes o tabletas) para disminuir las barreras de acceso a las TIC y reducir la brecha de inclusión digital entre hombres y mujeres mayores y entre ellos y el resto de la población, como una herramienta que facilite el acceso y el ejercicio de otros derechos, como los relacionados con la salud, la educación y la participación, entre muchos otros.
- c) Provisión de servicios de salud vinculados con el envejecimiento.**- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule financiará la provisión de servicios de salud a las personas adultas mayores a través de atención itinerante (clínicas móviles y brigadas de salud) o atención permanente a través de los sistemas de salud municipales brindando atención preventiva, curativa, y paliativa, lo que permitirá eliminar barreras relacionadas con la disponibilidad, la accesibilidad geográfica y financiera, la aceptabilidad y la cobertura efectiva de los servicios de salud para este grupo etario.
- d) Promoción y provisión de servicios de Salud Mental.**- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule otorgará la provisión de servicios de salud mental a los adultos mayores que padezcan de trastornos y enfermedades mentales, e invertirá recursos económicos para financiar la provisión gratuita de charlas sobre la atención a estos dirigidas a quienes los cuidan, para lograr un cambio cultural que evite la estigmatización, el temor y el rechazo de quienes las padecen.
- e) Atención prioritaria en el otorgamiento de ayudas técnicas y tecnológicas.**- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule priorizará a los adultos mayores en situación de doble vulnerabilidad en la provisión de ayudas técnicas y tecnológicas (sillas de ruedas, bastones, coderas, bastones 4 puntos, muletas, andadores, colchones anti escaras etc.), con el fin de la garantizar la independencia y la mejora de la calidad de vida de las personas a medida que envejecen.
- f) Accesibilidad en el transporte público.**- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule E.P y la Comisión de Transito del Ecuador, garantizaran el acceso y uso preferente del servicio de transporte público a los adultos mayores, el respeto a la tarifa preferencial de transporte terrestre, así como también verificará que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores.
- g) Accesibilidad a espacios públicos.**- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule procurará la creación de espacios públicos con entornos físicos que favorezcan la movilidad y accesibilidad de las personas adultas mayores, así como el mejoramiento de espacios públicos ya existentes a través de la implementación de espacios de atención y participación que contengan una señalética y mobiliario urbano adecuados.



- h) Acceso a los servicios básicos.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule promoverá el acceso igualitario de agua potable y alcantarillado a los adultos mayores de las zonas urbanas y rurales del Cantón Daule con el objeto de mejorar su calidad de vida.
- i) Prevención de la discriminación contra las personas mayores.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule impartirá charlas de prevención y erradicación de la discriminación contra los adultos mayores, en procura del reconocimiento y la valoración de estas a través de la promoción de imágenes del envejecimiento y de la vejez libres de prejuicios y estereotipos, articulando dichas acciones con la participación activa de colectivos sociales, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule.
- j) Promoción de la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule impulsará e implementará la creación de programas y proyectos que garanticen la participación de los adultos mayores en actividades culturales, deportivas y recreativas que permitan su inclusión entre ellos y entre ellos y los demás miembros de la sociedad.
- k) Implementación de programas de protección del derecho al cuidado a largo plazo.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule implementará centros gerontológicos que ofrezcan un servicio que garantice la atención integral y garantice el derecho al cuidado a largo plazo por medio de la estimulación de sus capacidades, asistencia, alimentación, salud, alojamiento, vestimenta, nutrición, rehabilitación y recreación, entre otros, en articulación interinstitucional a través de un convenio de cooperación con el ente rector nacional de inclusión económica y social que viabilice su funcionamiento.
- l) Programas de Salud Visual para Adultos Mayores.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule con el objeto de garantizar el derecho a la salud visual de las personas adultas mayores implementará programas específicos de prevención, diagnóstico, tratamiento y acceso a dispositivos ópticos. A través de las siguientes estrategias: implementación de campañas de detección temprana de enfermedades visuales como cataratas, glaucoma y degeneración macular, provisión de lentes correctivos y otros dispositivos ópticos según las necesidades de cada paciente y promoción de actividades de educación y concienciación sobre la importancia del cuidado de la visión en la tercera edad.

Se fomentará la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno y entidades de salud público y privado para la ejecución efectiva del programa.

### **CAPÍTULO III**

#### **PLAN DE ATENCIÓN Y PROTECCION A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS “ENVEJECIMIENTO DIGNO Y SALUDABLE”**

**Artículo 6.- PLAN ENVEJECIMIENTO DIGNO Y SALUDABLE.** - La Municipalidad de Daule implementará el plan de acogida, alimentación y cuidado a las personas adultas mayores en situación de extrema pobreza, abandono y callejización denominado **ENVEJECIMIENTO DIGNO Y SALUDABLE** que se ejecutará a través de la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Tal plan se constituye por los siguientes objetivos, líneas estratégicas, indicadores y mecanismos:

**a) Objetivo general:**

Fortalecer los ejes de prevención, atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores en situación de callejización, violencia o desprotección a través de la implementación de Centros Gerontológicos Residenciales Municipales.

**b) Objetivos específicos:**

**b.1.** Implementar el modelo de atención emitido por el ente rector nacional de Inclusión Económica y Social y garantizar la capacidad de respuesta del talento humano en los servicios gerontológicos para la atención de las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema.

**b.2.** Garantizar la cobertura de los servicios gerontológicos municipales en las modalidades de atención, de acuerdo con las características socio - demográficas y de funcionalidad de las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema.

**c) Líneas estratégicas:**

1. Implementación y equipamiento de Centros Gerontológicos; y,
2. Generación de una oferta de servicios gratuitos de asesoramiento, acompañamiento y atención a los adultos mayores víctimas de abandono y violencia.

**d) Indicadores de Resultado:**

1. Al 2035, dos Centros Gerontológicos Residenciales fueron implementados.
2. Al 2027, 200 adultos mayores fueron atendidos.

**e) Implementación.**

Su implementación se realizará de manera progresiva.

**Artículo 7.- Centros Gerontológicos Residenciales.-** Son servicios de acogida para la atención y cuidado ofrecidos a personas adultas mayores de 65 años o más que requieren de protección especial en forma temporal o definitiva, que no pueden ser atendidos por sus familiares; personas adultas mayores que carezcan de un lugar donde residir de forma permanente, que se encuentran en situación de abandono, falta de referentes familiares, pobreza y pobreza extrema, en condiciones de alto riesgo y que manifiesten su voluntad de ingresar. El objetivo de los centros gerontológicos residenciales es mejorar la calidad de vida de las

personas adultas mayores, por medio de una atención integral, que implemente acciones tendientes a fortalecer el goce de su bienestar físico, social y mental.

La implementación de los Centros Gerontológicos Residenciales se realizará de conformidad a las leyes nacionales e internacionales, las Normas Técnicas emitidas por el ente rector de Inclusión Económica y Social y a la presente ordenanza.

**Artículo 8.- Objetivos de la modalidad residencial.-** Son objetivos de la modalidad residencial las siguientes:

- Brindar una atención integral por medio de los servicios de alojamiento y cuidado.
- Mejorar o mantener –hasta donde sea posible– la capacidad funcional y mental de los usuarios, mediante la participación en terapias y programas adecuados.
- Otorgar un ambiente confortable, seguro y limpio.
- Brindar una alimentación sana, equilibrada, variada, respetando la capacidad de elección y dietas especiales.

#### **8.1. Estructura organizacional:**

**8.1.1. Centros Gerontológicos Residenciales:** La coordinación tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Dirigir el centro residencial, manteniendo los procedimientos de mejoramiento continuo e intereses en torno a su misión y visión.
- b) Planificar y coordinar actividades del servicio.
- c) Articular acciones con las familias y comunidad.
- d) Liderar la planeación, organización, dirección, entrenamiento interno y revisión (evaluación) de las actividades desarrolladas en el Centro Residencial.
- e) Presentar los informes de gestión y desempeño de las actividades del Centro Residencial, debiendo cotejar las metas propuestas, y compromisos alcanzados.

**8.1.2. Área de Trabajo Social:** El área de Trabajo Social tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar de manera preliminar a las personas adultas mayores, que solicitan el ingreso al centro residencial a través de la aplicación de fichas sociales.
- b) Procurar la reinserción de la persona adulta mayor a su núcleo familiar.
- c) Participar con el equipo multidisciplinario en la evaluación de la persona adulta mayor, en igual forma en la organización, programación y evaluación de las diversas actividades del centro residencial.
- d) Realizar visitas domiciliarias a las personas adultas mayores y emitir el informe social con las debidas recomendaciones.
- e) Colaborar en la readaptación y rehabilitación psíquica y física de las personas adultas mayores.

- f) Acompañar al equipo técnico en la observación, abordaje e intervención que se realiza en calle para realizar la intervención social, para la atención a personas adultas mayores en situación de calle.
- g) Ejecutar la identificación, mapeo y coordinación de redes institucionales, sociales y/o familiares, que habiliten una salida de las personas adultas mayores en situación de calle.
- h) Efectuar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de calle.

**8.1.3. Área de Psicología:** El área de Psicología tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la planificación específica de su área y el plan de intervención psicológica para las personas adultas mayores del servicio gerontológico.
- b) Aplicar protocolos de investigación sobre la salud mental de las personas adultas mayores, familiares y comunidad, para mejorar la prestación de los servicios.
- c) Realizar, aplicar y evaluar el proceso de evaluación, diagnóstico, consejería e intervención psicológicas de las personas adultas mayores.
- d) Apoyar a la persona adulta mayor en tratamiento individual y grupal.
- e) Ayudar a la rehabilitación cognitiva y supervisar los talleres de terapia ocupacional de las personas adultas mayores.
- f) Acompañar al equipo técnico en la observación, abordaje e intervención que se realiza en calle para realizar la intervención social, para la atención a personas adultas mayores en situación de calle.
- g) Realizar el seguimiento en la calle para monitorear el estado general y construir relaciones de confianza.
- h) Diseñar y aplicar de estrategias de intervención para apoyar emocionalmente a las personas adultas mayores en situación de calle

**8.1.4. Área de Terapia Física:** El área de Terapia Física tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejecutar procesos de evaluación física y seguimiento del desarrollo de las terapias realizadas a las personas adultas mayores de los servicios gerontológicos.
- b) Elaborar la planificación y ejecución del programa individual de atención terapéutica y de desarrollo de habilidades para las personas adultas mayores del servicio gerontológico.
- c) Ejecutar actividades terapéuticas y de rehabilitación y revitalización con el fin de recuperar y mantener la autonomía personal de las personas adultas mayores del servicio gerontológico.
- d) Realizar la intervención y seguimiento individual de las patologías de las personas adultas mayores para su rehabilitación o tratamiento paliativos.
- e) Recomendar y asesorar acerca de la movilización y ejercicios básicos de acuerdo a las patologías de las personas adultas mayores a los cuidadores.

- f) Acompañar al equipo técnico en la observación, abordaje e intervención que se realiza en calle para realizar la intervención social, para la atención a personas adultas mayores en situación de calle.

**8.1.5. Área de Terapia Ocupacional:** El área de Terapia Ocupacional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar el proceso de evaluación de las capacidades y seguimiento del desempeño de las personas adultas mayores que ingresan al servicio gerontológico.
- b) Elaborar la planificación y ejecución del programa individual ocupacional y de desarrollo de habilidades para las personas adultas mayores del servicio gerontológico.
- c) Ejecutar actividades terapéuticas dirigidas a recuperar y mantener la autonomía, desarrollo y satisfacción personal de las personas adultas mayores de los servicios gerontológicos.
- d) Efectuar el diagnóstico y valorización de las necesidades de las actividades de la vida diaria de cada una de las personas adultas mayores y el tipo de necesidades de cada uno.
- e) Realizar las intervenciones terapéuticas de forma individual y grupal, que le permitan a las personas adultas mayores a recuperar y mantener su autonomía.
- f) Acompañar al equipo técnico en la observación, abordaje e intervención que se realiza en calle para realizar la intervención social, para la atención a personas adultas mayores en situación de calle.

**8.1.6. Cuidador:** El cuidador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar al mantenimiento de hábitos: alimentarios, higiénicos, sueño de las personas adultas mayores.
- b) Entrenar a la persona adulta mayor, para que obtenga una recuperación de la ejecución de actividades de la vida diaria, siguiendo las directrices de los terapeutas.
- c) Administrar medicamentos previa prescripción médica.
- d) Tomar y registrar signos vitales rutinarios.
- e) Mantener actualizado y en orden el archivo de fichas médicas y medicamentos.

**8.1.7. Área Médica:** El área médica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Acompañar al equipo técnico en la observación, abordaje e intervención que se realiza en calle para realizar primeros auxilios, prevención de salud, coordinación para la atención en salud.
- b) Administrar los medicamentos de acuerdo con las instrucciones y prescripciones médicas, así como brindar atención de emergencia en ausencia del médico.
- c) Visitar a las personas adultas mayores en situación de calle, reportando por escrito al médico los casos de personas adultas mayores que presenten síntomas de enfermedad.
- d) Desarrollar planes de atención en salud para personas adultas mayores.

- e) Supervisar las actividades de las cuidadoras de personas adultas mayores.
- f) Atender a las personas mayores de forma individualizada, promoviendo el autocuidado, fomentando la autonomía y por lo tanto retrasando las situaciones de dependencia.
- g) Detectar situaciones de riesgo o resolver comportamientos inadecuados que perjudiquen a la salud, especialmente en problemas de adicciones.
- h) Realizar la coordinación para la atención en salud en los niveles de atención de salud que requiera el usuario.

#### **CAPÍTULO IV EXONERACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 9.- Exoneraciones tributarias.** - Todas las personas que han cumplido 65 años de edad al 01 de enero del año en curso y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Su aplicación será a petición de parte o de oficio, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

**Artículo 10.- Forma de aplicación de las exoneraciones tributarias a petición de parte.** - Los adultos mayores que soliciten la exoneración de impuestos municipales deberán realizarlo a través de los siguientes canales de atención:

a) En caso de iniciarse el trámite en forma presencial, el ciudadano deberá presentar en las ventanillas de la municipalidad el formulario de exoneración de impuestos municipales para adultos mayores que estará publicado en la página web municipal <https://www.daule.gob.ec/> con los requisitos adjuntos.

b) En caso de iniciarse el trámite mediante medios electrónicos el ciudadano deberá remitir el formulario de exoneración de impuestos municipales para adultos mayores que estará publicado en la página web municipal <https://www.daule.gob.ec/> suscrito en forma ológrafa (digitalizado) o electrónica al correo institucional [secretariageneral@daule.gob.ec](mailto:secretariageneral@daule.gob.ec) con los requisitos adjuntos.

c) En caso de iniciarse el trámite a través de la página web municipal <https://www.daule.gob.ec/>, el ciudadano deberá dirigirse a la opción “exoneración adulto mayor” de la ventanilla virtual municipal y llenar los datos solicitados e ingresar los requisitos a través de la plataforma que procesará el trámite desde su inicio hasta su culminación.

El formulario de exoneración de impuestos municipales para adultos mayores contendrá un apartado de declaración responsable en la que el adulto mayor declarará bajo su responsabilidad que sus ingresos promedio mensuales superan o no las 5 remuneraciones básicas unificadas (RBU) o que su patrimonio excede o no las 500 RBU.

Una vez revisado el trámite por la Dirección General Financiera se generará la resolución correspondiente y se notificará en legal y debida forma al peticionario.

**Artículo 11.- Requisitos.** - Deberán incorporarse los siguientes requisitos:

**11.1. Requisitos generales para las exoneraciones de todos los impuestos:**

- Presentar cedula de identidad.
- Tasa general de trámites administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.
- Formulario de exoneración de impuestos para personas adultas mayores.

**11.2. Requisitos adicionales para exoneración de los impuestos de Patente Municipal y 1.5 Por Mil:**

- Copia del Registro único de contribuyentes.

**11.3. Requisitos adicionales para exoneración de impuesto predial urbano y rural:**

- Copia simple de la escritura de adquisición del predio inscrita en el Registro de la Propiedad de Daule o el certificado de registro de la propiedad actualizado. El inmueble deberá estar catastrado.

**11.4. Para exoneración de los impuestos de Alcabalas y Plusvalía:**

- Minuta firmada del acto jurídico por el cual se pide la exoneración.
- Certificado de historia de dominio actualizado.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Artículo 12.- Criterios para la aplicación de la exoneración de impuestos a personas adultas mayores.** - Para la aplicación de la exoneración de impuestos a las personas adultas mayores se deberá de tomar en consideración lo siguiente:

**12.1.** Cuando en actos o contratos participen tanto adultos mayores beneficiarios de la exoneración de impuestos municipales como personas no exentas, la obligación tributaria se generará únicamente en proporción a la parte correspondiente a quienes no gozan de esta exención.

En caso de que uno de los cónyuges propietarios de bienes inmuebles fallezca dentro de una sociedad conyugal, el cónyuge sobreviviente adulto mayor tendrá derecho a una exoneración del 50%, mientras que los herederos deberán asumir el pago de la parte proporcional que les corresponda.

**12.2.** En el caso de impuesto predial para determinar el límite de 500 remuneraciones básicas unificadas mensuales del patrimonio, se considerará la suma del avalúo predial municipal de los bienes inmuebles que posea el contribuyente en el cantón Daule.



**12.3.** En el caso de los impuestos de alcabala o plusvalía para determinar el límite de 500 remuneraciones básicas unificadas mensuales del patrimonio se debe considerar el valor transaccional o el avalúo de predial municipal, en este caso se considera el de mayor valor.

**12.4.** En el caso del impuesto de patente, para determinar el límite de 500 remuneraciones básicas unificadas mensuales del patrimonio, se deberá considerar el patrimonio o la renta imponible con la que operen los sujetos pasivos, calculada al cierre del ejercicio económico inmediato anterior, en función de las actividades que constituyan el hecho generador de este tributo.

**Artículo 13.- Exoneración automática.-** La solicitud de exoneración del impuesto establecido en el numeral **11.3** de la presente ordenanza se deberá realizar una sola vez, en los años posteriores la exoneración se realizará de manera automática, salvo que las condiciones en las que fueron otorgadas hayan cambiado.

Con la finalidad de garantizar este cometido la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de oficio exonerará el pago de los impuestos de manera automática a los adultos mayores desde que se generó la obligación con el fin de garantizar sus derechos. Para tal efecto, los Sistemas Informáticos Municipales deberán estar en interoperabilidad entre ellos y con los sistemas de datos públicos nacionales para lograr la correcta liquidación del impuesto.

## **CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS**

**Artículo 14.- De los beneficios no tributarios.** Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios no tributarios:

**14.1.** Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio registrado por un medidor de agua potable con categoría residencial, y que corresponda al lugar de residencia del adulto mayor, cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario, cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites establecidos.

**14.2.** Exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso del servicio registrado por un medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para tal efecto, se deberá presentar por parte del beneficiario la cedula de identidad o copia del estatuto y nombramiento del representante legal según corresponda y el contrato de suministro de agua potable con la Empresa Municipal de Agua Potable de Daule o quien haga sus veces.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Social, Obras Públicas, Administrativa, Salud e Higiene y de Talento Humano efectuarán el levantamiento de las necesidades originadas por la aplicación de la presente

ordenanza y consecuentemente elaborarán los requerimientos pertinentes para la reasignación de personal, la realización de los correspondientes procedimientos de contratación de personal especializado o de contratación pública para cumplir con la política, planes, objetivos y servicios (cuyos beneficiarios serán los adultos mayores dauleños preferentemente).

**SEGUNDA:** Para la aplicación de los beneficios previstos en la presente ordenanza, en el caso de la duplicidad de condiciones del beneficiario se aplicará la más favorable a la condición de este.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Dirección General Financiera en coordinación con la Dirección General Informática, la Subdirección de Avalúos y Catastro y el Registro de la Propiedad del cantón Daule realizarán las acciones necesarias en sus sistemas informáticos para la implementación de los trámites establecidos en la letra c) del artículo 10 y el artículo 13 de esta ordenanza, en el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del presente acto normativo en el Registro Oficial. En dicho período se deberán suscribir con las autoridades competentes los convenios de interoperabilidad que fueren necesarios.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 19 de marzo de 2025 y 28 de marzo de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 28 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 02 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON FIDEL  
CAÑIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.** - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DAULEÑOS**, el 02 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA TANIA  
SALAZAR MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
CANTÓN JARAMIJÓ**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS  
DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN  
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ,  
SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

### ***Considerando:***

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

**Que,** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

**Que,** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades,* lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

**Que,** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la*

*Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

**Que,** el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que,** el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que,** el Art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que,** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que,** de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

**Que,** de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;



**Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

**Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

**Que**, el Art. 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que**, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

**Que**, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;



**Que**, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

**Que**, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

**Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

**Que**, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

**Que**, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que**, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

**Que**, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

**Que**, la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así*

*como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

**Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que,** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que,** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON JARARMIJO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, sus empresas públicas y entidades adscritas, (HIDROJAR E.P., Cuerpo Bomberos, Dirección de Tránsito, Registro de la Propiedad), incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Jaramijó, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

**Art. 7.- Competencia.** - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus empresas públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- Plazo de remisión.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, sus empresas públicas y entidades adscritas, deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan;

**a. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal, siempre y cuando este pago lo realicen hasta el plazo de vigencia de la remisión.

**b. Pagos previos. -** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 12.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. -** El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. –** Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la

presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)**

**Art. 15.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 16.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 17.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES**

**Art. 18.- Extinción de obligaciones.**- En aplicación a la disposición tercera de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, respecto de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia; de oficio, dispone a la Dirección Financiera, emita una resolución motivada, declarando extinta las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contenidos de deudas en firme.

En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses, las multas y recargos, que sumados por cada contribuyente, no supere un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnología y Sistemas; y, las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, sus empresas públicas o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden al Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón Jaramijó, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

**CUARTA.** - La Unidad de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

**QUINTA.** - La Dirección Financiera y la Unidad de Comunicación Social, publicarán en el portal institucional, de forma abierta, para consulta ciudadana y sin obligación de registrarse previamente, los montos individualizados correspondiente a la extinción de obligaciones tributarias derivadas del artículo 18 de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza, tendrá una vigencia de 150 días a partir de la publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Jaramijó, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN**  
**JARAMIJÓ**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARÍA GENERAL (e)**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN**  
**JARAMIJÓ**



**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON JARAMIJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **4 y 13** de febrero del 2025, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**HAYDEE MARIA MACIAS**  
**ANCHUNDIA**

*Ab. Haydée Macías Anchundia*  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** Siento por tal que con fecha **17** de febrero del 2025, a las 08H25, remití la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON JARAMIJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**HAYDEE MARIA MACIAS**  
**ANCHUNDIA**

*Ab. Haydée Macías Anchundia*  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ,** Jaramijó **17** de febrero del 2025, a las 12h35.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON JARAMIJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, la misma que fue aprobada en primer

debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **4** de febrero del 2025 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **13** de febrero del 2025; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal [www.jaramijo.gob.ec](http://www.jaramijo.gob.ec), y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

*Sr. Simetrio Calderón Álava*  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **17** días del mes de febrero del año 2025 a las 12h35. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

*Ab. Haydée Macías Anchundia*  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN LAS LAJAS  
CONCEJO MUNICIPAL  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy, la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los que tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las que permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El GAD Municipal de Las Lajas, cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*.
- Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;
- Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el*

*Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio



*se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;*

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “*De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo*”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) *Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en*

*los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: *“Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.*

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”*

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:

- b) “La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; y,*
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) “Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;*
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;*
- d) d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,*

*g) Fomentar e incentivar el turismo interno”.*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b) Dar publicidad a su categoría;*
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

- 1. “Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;*
- 3. Planificar la actividad turística del país; y,*
- 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”.*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”*.

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo *“con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda”*.

*Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente”*.

*Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.*

*Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.*

*La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”*

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”.*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.*

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que *“La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que, para el pago de la licencia, *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”.*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.*

Que, el artículo 6 de la Resolución ibídem, dispone que *“en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:*

- 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
- 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*

3. *Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
4. *Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
5. *Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
6. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibídem, dispone lo siguiente:

1. *Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
2. *Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
3. *Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
4. *Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
6. *Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037,*



*los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.*

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”.*

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado el 11 de diciembre de 2024 en el Segundo Suplemento N° 701 del Registro Oficial. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Las Lajas, con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales);
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) *Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,*
- b) *Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.*

**Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. **Actividad Turística.** - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

**a) Alojamiento:**

**a.1 Alojamiento.** - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**a.2 Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

**b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:**

**b.1 Alimentos y bebidas.** - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

**b.2 Entretenimiento.** - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**c) Agenciamiento turístico:**

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**d) Transporte turístico:**

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:**

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:**

**f.1 Centros de convenciones.** - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

**f.2 Salas de recepciones y salas de banquetes.** - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social;

corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**g) Guianza turística:**

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**h) Centros de turismo comunitario:**

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**i) Parques temáticos y atracciones estables:**

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

**j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:**

**j.1 Balnearios.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

**j.2 Termas.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina (s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

**j.3 Centros de recreación turística.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por

personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. **Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.
3. **Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
4. **Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
5. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
6. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
7. **Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.
8. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de



gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

9. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
10. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
11. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
12. **Modalidades turísticas.** - La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

13. **Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.
14. **Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.
15. **Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

- 16. Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.
- 17. Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- 18. Regulación.** -Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- 19. Seguridad turística:** Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras
- 20. Señalética Turística.** - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.
- 21. Señalización Turística.** - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona
- 22. Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.
- 23. Sujetos que ejercen actividades turísticas.** - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:
- a) *Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;*
  - b) *Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;*
  - c) *Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,*

- d) *Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.*

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

- 24. Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.
- 25. Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.
- 26. Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- 27. Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

- 28. Unidad íntegra de negocios.** - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

### CAPÍTULO III

#### **FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y EMPRENDIMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**Art. 5.- FACULTADES.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo; y,
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

**Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente;
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente, cuyo detalle es el siguiente:

| ESTABLECIMIENTOS                                                                                                                                                                                                                                      | HORARIOS                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cafeterías                                                                                                                                                                                                                                            | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Bares                                                                                                                                                                                                                                                 | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.             |
| Restaurantes                                                                                                                                                                                                                                          | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Discotecas                                                                                                                                                                                                                                            | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.             |
| Establecimientos Móviles                                                                                                                                                                                                                              | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Plazas de comidas                                                                                                                                                                                                                                     | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Servicio de Catering                                                                                                                                                                                                                                  | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Peñas y Salas de baile                                                                                                                                                                                                                                | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.             |
| Salas de recepciones y banquetes                                                                                                                                                                                                                      | De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.             |
| Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitacionales)                                                                                                                                            | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Establecimientos de operación e intermediación                                                                                                                                                                                                        | De lunes a domingo durante las 24 horas del día  |
| Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística; y, centros de convenciones. | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

**Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente;

2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes;
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial;
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo;
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo; y,
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

**Art. 9.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por medio de la Unidad de Turismo y Emprendimiento, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente;
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente;
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón;
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo;
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención;
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional;
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes;

11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo;
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo;
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo;
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente; y,
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

**Art. 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y EMPRENDIMIENTO.** - Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, las que se detallan a continuación:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y LUAF.
3. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal de Las Lajas.
4. Promover en el PUGS, la declaración sitios turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
5. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
6. Difundir y asistir al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme lo estipulado por las autoridades competentes.



7. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por los organismos las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
13. El GAD Municipal de Las Lajas, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a que los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.
14. El GAD Municipal de Las Lajas, podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

Estas facultades, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Las Lajas, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Las Lajas, a través de la Unidad de Turismo y Emprendimiento;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y normativas vigentes; y,
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo no locales, no domiciliados en la jurisdicción cantonal de Las Lajas, podrán ejercer su actividad siempre y cuando posean una LUAF vigente de otro cantón.

**Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Las Lajas. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el GAD Municipal de su domicilio;
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente;
5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo. De igual forma deberá portar su LUAF;

6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, antes de control, entre otros;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio;
8. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
9. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
10. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
11. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda;
12. Capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores según corresponda;
13. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes;
14. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Las Lajas, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Las Lajas, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes;
18. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general;
19. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**ART. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES.** - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

**Art. 14.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON SU TRASPORTE PARTICULAR.** - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor;
2. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
3. Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
4. Portar durante todo el recorrido su credencial de guía vigente, registro de turismo, LUAF y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
5. En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB) y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
6. En el caso de ingreso a las áreas naturales del Cantón Las Lajas, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

1. Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con el Registro de Turismo, LUAF, la credencial de guía de turismo nacional de media y alta montaña y el permiso de ascenso que corresponda;
2. Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
3. Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
4. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,

5. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del GAD Municipal de Las Lajas.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, deberá obtener el permiso por parte de dicha autoridad, a través del sistema SIB, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del Cantón Las Lajas, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del respectivo GAD Municipal, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña.

**Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
6. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 16.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo;
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA**

**Art. 17.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.** - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al GAD Municipal de Las Lajas, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 18.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.** - La Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare;
2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas;
3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística;
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad

al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente; y,

5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

**Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** - La Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD Municipal de Las Lajas;
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Las Lajas, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

## **CAPÍTULO VI**

### **CATASTRO TURÍSTICO**

**Art. 20.- SOLICITUD DE CLAVES.-** El responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual el alcalde y/o su delegado solicitará a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:



1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal; y,
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

**Art. 21.- DE LAS CLAVES.** - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

**Art. 22.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO.** - El responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD Municipal de Las Lajas, deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

**Art. 23.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN.** – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

**CAPÍTULO VII****DEL CONTROL TURÍSTICO**

**Art. 24.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística; y,
- b) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

**Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerido;
- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

**Art. 26.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar;
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados;
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente; y,
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

**Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

**Art. 28.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

## CAPÍTULO VIII

### INVENTARIO DE ATRACTIVOS

**Art. 29.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 30.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS.** - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 31.- RECOPIACIÓN.** – El o los técnico (s) responsable (s) de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, deberá remitir las fichas a la Dirección Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

**Art. 32.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES.** - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha “VALIDACIÓN”. De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

## CAPÍTULO IX

### FACILIDADES TURÍSTICAS

**Art 33.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS.-** El responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del GAD Municipal de Las Lajas y con el GAD Provincial de El Oro, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 34.- ADMINISTRACIÓN.** - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

## CAPÍTULO X

### DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

**Art. 35.- DE LA CAPACITACIÓN.** – La Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborará un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal de Las Lajas, podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

## CAPÍTULO XI

### DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

**Art. 36.- DE LA LUAF.** - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Las Lajas a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

**Art. 37.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.** - Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividades turísticas deberán presentar al GAD Municipal de Las Lajas, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Turismo y Emprendimiento o de manera virtual al correo electrónico: [turismo@laslajas.gob.ec](mailto:turismo@laslajas.gob.ec)

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal de Las Lajas, en la que conste:
  - 1.1. Nombres completos del solicitante.
  - 1.2. Dirección exacta del establecimiento.
  - 1.3. Teléfono de contacto.
  - 1.4. Correo electrónico oficial del solicitante;

2. Copia simple del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia simple del comprobante de pago de la tasa por la concesión de la LUAF, ya sea por primera vez o renovación;
4. Copia simple del Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas;
5. Copia simple del Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación para todas las actividades turísticas a excepción de la guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turísticos en inmuebles habitacionales.

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente; y,

6. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así como también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.

**Art. 38.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF.** - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

**Art. 39.- TARIFARIO DE LUAF.** - El GAD Municipal de Las Lajas, podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

**A. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO        |             |                        |
|-----------------------------------------|-------------|------------------------|
| Clasificación                           | Categoría   | Por Habitación (% SBU) |
| Hotel                                   | 5 estrellas | 1.04 %                 |
|                                         | 4 estrellas | 0.70 %                 |
|                                         | 3 estrellas | 0.53 %                 |
|                                         | 2 estrellas | 0,43 %                 |
| Resort                                  | 5 estrellas | 1.04 %                 |
|                                         | 4 estrellas | 0.70 %                 |
| Hostería<br>Hacienda Turística<br>Lodge | 5 estrellas | 0.96 %                 |
|                                         | 4 estrellas | 0.62 %                 |
|                                         | 3 estrellas | 0.45 %                 |
| Hostal                                  | 3 estrellas | 0.40 %                 |
|                                         | 2 estrellas | 0.31 %                 |
|                                         | 1 estrella  | 0.25 %                 |

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO                                                                                 |           |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
| Clasificación                                                                                                    | Categoría | Por Plaza (% SBU) |
| Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes, Servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales. | Única     | 0.18 %            |

**B. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS |             |                                |
|------------------------------------------|-------------|--------------------------------|
| Clasificación                            | Categoría   | Por Establecimiento<br>(% SBU) |
| Restaurante                              | 5 tenedores | 23.87 %                        |
|                                          | 4 tenedores | 16.66 %                        |
|                                          | 3 tenedores | 10.09 %                        |
|                                          | 2 tenedores | 5.91 %                         |
|                                          | 1 tenedor   | 5.06 %                         |
| Cafetería                                | 2 tazas     | 8.95 %                         |
|                                          | 1 taza      | 5.47 %                         |
| Establecimiento Móvil                    | Única       | 12.60 %                        |
| Plaza de Comida                          |             | 30.09 %                        |
| Servicio de Catering                     |             | 16.50 %                        |
| ACTIVIDAD TURÍSTICA: ENTRETENIMIENTO     |             |                                |
| Clasificación                            | Categoría   | Por Establecimiento            |



|           |         | (% SBU) |
|-----------|---------|---------|
| Bar       | 3 copas | 26.74 % |
|           | 2 copas | 18.56 % |
|           | 1 copa  | 9,58 %  |
| Discoteca | 3 copas | 30.84 % |
|           | 2 copas | 24.79 % |
|           | 1 copa  | 16.31 % |

**C. TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO.** - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO |                     |
|-----------------------------------------------------|---------------------|
| Clasificación                                       | Por Establecimiento |
| Centro de Turismo Comunitario                       | \$ 20,00            |

**D. TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamento turístico:

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAMIENTO TURÍSTICO |                                |
|----------------------------------------------|--------------------------------|
| Agencias de Servicios Turísticos             | Por Establecimiento<br>(% SBU) |
| Dual                                         | 24.85 %                        |
| Internacional                                | 15.62 %                        |
| Mayorista                                    | 28.02 %                        |
| Operadoras de Turismo                        | 9.22 %                         |

**E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES          |           |                                |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------|
| Clasificación                                                          | Categoría | Por establecimiento<br>(% SBU) |
| Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje. | Única     | 3,95%                          |

**F. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA.**

- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística:

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA</b> |                  |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| <b>Clasificación</b>                                                             | <b>Categoría</b> | <b>Por establecimiento (% SBU)</b> |
| Balnearios                                                                       | Uno              | 3,95%                              |
|                                                                                  | Dos              | 4,08%                              |
| Termas                                                                           | Uno              | 3,95%                              |
|                                                                                  | Dos              | 4,08%                              |
| Centros de Recreación                                                            | Única            | 3,95%                              |

**G. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES</b> |                  |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| <b>CLASIFICACIÓN</b>                                                                                                                       | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b> |
| Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.                            | Única            | 4,80%                              |

**H. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES</b> |                  |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| <b>CLASIFICACIÓN</b>                                                                           | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b> |
| Centro de convenciones                                                                         | Única            | 10,80%                             |
|                                                                                                | Uno              | 5,98%                              |

|                                           |     |       |
|-------------------------------------------|-----|-------|
| Salas de Recepciones y Salas de Banquetes | Dos | 6,31% |
|-------------------------------------------|-----|-------|

**I. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO |                                                         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre   | Por Establecimiento, Agencia, Oficina o Sucursal (%SBU) |
| Grande                                    | 25,20%                                                  |
| Mediano                                   | 12,60%                                                  |
| Pequeño                                   | 6,30%                                                   |
| Micro                                     | 3,15%                                                   |
| Transporte Aéreo                          | Por Establecimiento (%SBU)                              |
| Establecimientos de transporte aéreo      | 28,02%                                                  |
| Transporte Terrestre                      | Por Vehículo (%SBU)                                     |
| Bus                                       | 8,26%                                                   |
| Camioneta doble cabina                    | 0,59%                                                   |
| Camioneta cabina simple                   | 0,15%                                                   |
| Furgoneta                                 | 2,80%                                                   |
| Microbús                                  | 4,79%                                                   |
| Minibús                                   | 7,05%                                                   |
| Miniván                                   | 1,37%                                                   |
| Utilitarios 4x2                           | 0,42%                                                   |
| Utilitarios 4x4                           | 0,86%                                                   |
| Van                                       | 1,70%                                                   |

**J. TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos sujetos que prestan los servicios de guianza turística. Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GAD Municipal del domicilio del guía.

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: GUIANZA TURÍSTICA |          |
|----------------------------------------|----------|
| Por Guía                               | \$ 30,00 |

**Art. 40.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.** - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicas que mantengan deudas pendientes con el GAD Municipal de Las Lajas.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.

La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

**Art. 41.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONSECIÓN DE LA LUAF.** - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Art. 42.- PERÍODO DE VALIDEZ.** - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado su LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días calendario, con una solicitud simple a la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, a solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del GAD Municipal de Las Lajas, el 2 % del SBU por motivo administrativo por concepto de pérdida.

La Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días calendario.

**Art.43.- DEL CIERRE DE OPERACIONES.** - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar en la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD Municipal de Las Lajas, para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

**Art. 44.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón Las Lajas:

1. Descuento del 20% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Las Lajas, por el lapso de un año;
2. Descuento del 20% al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año, dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón, por el lapso de un año;
3. Descuento del 20 % a la tasa municipal de la LUAF, para las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos de alojamiento, agenciamiento, alimentos, bebidas y entretenimiento, balnearios, termas y centros de recreación turística que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en facilidades en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de dos años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón;
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón;
6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados; y,
7. Otros incentivos que el GAD Municipal de Las Lajas desee otorgar, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**Art. 45.- DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA.** - Se exonerará del pago total de los valores que correspondan a cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años, en caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que cuenten con la calificación ante la Autoridad Nacional de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Este incentivo aplicará para aquellos tributos que recaigan sobre el proyecto de inversión en los que el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística y serán efectivos desde el momento en que se verifique el hecho generador que aplique a cada uno de ellos.

**Art. 46.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA.** - Para obtener la exoneración, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
5. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
6. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 47.- DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA.** – La Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo, Dirección de Obras Públicas y la Sección de Rentas, Recaudación y Coactivas del GAD Municipal de Las Lajas, serán los responsables de la calificación de los requisitos para la aplicación de los incentivos.

**Art. 48.- DE LA VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA.** - La Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, en cualquier momento podrá realizar la verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto de inversión.

En caso de que el cronograma de ejecución del proyecto vaya a modificarse, el interesado deberá obtener la validación de estas modificaciones ante la Autoridad Nacional de Turismo e informar al GAD Municipal de Las Lajas, para la respectiva verificación.

En caso de detectarse incumplimientos al cronograma de ejecución del proyecto, el GAD Municipal de Las Lajas, iniciará el proceso correspondiente para la recuperación de aquellos tributos no percibidos, incluyendo los intereses, multas y recargos que apliquen a cada caso y éste informará a la autoridad Nacional de Turismo para que realice las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

### CAPÍTULO XIII

#### SANCIONES

**Art. 49.- SANCIONES.** - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

**Art. 50.- SANCIONES APLICABLES.** - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

| APLICACIÓN DE SANCIONES |                                                                                                                         |           |          |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| Nº                      | INFRACCIÓN                                                                                                              | CATEGORÍA | SANCIÓN  |
| 1                       | No portar la credencial de guianza.                                                                                     | Leve      | 15 % SBU |
| 2                       | No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).                                                            | Leve      | 15 % SBU |
| 3                       | No proporcionar la información solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas. | Leve      | 15 % SBU |
| 4                       | No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.                                          | Leve      | 15 % SBU |
| 5                       | No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.                                                        | Leve      | 15 % SBU |



|    |                                                                                                                                                                                                                      |           |          |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| 6  | No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.                                                           | Grave     | 20 % SBU |
| 7  | Discriminar en la prestación de servicio turísticos.                                                                                                                                                                 | Grave     | 20 % SBU |
| 8  | No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.                                                                                                                                                           | Grave     | 20 % SBU |
| 9  | No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, para efectos de control.                                                               | Grave     | 20 % SBU |
| 10 | Utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.                                                                                                                                                  | Grave     | 20 % SBU |
| 11 | No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.                                                                            | Grave     | 20 % SBU |
| 12 | Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.                                                                                                                                             | Muy Grave | 25 % SBU |
| 13 | Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia General de Policía.                                                                                                      | Muy Grave | 25 % SBU |
| 14 | No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad.                                                                                                                                        | Muy Grave | 25 % SBU |
| 15 | Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Las Lajas, al momento de realizar operativos de control.                                                                                        | Muy Grave | 25 % SBU |
| 16 | Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.                                                                                                                                     | Muy Grave | 25 % SBU |
| 17 | Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.                                                                                                                                  | Muy Grave | 25 % SBU |
| 18 | No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.                                                                                                         | Muy Grave | 25 % SBU |
| 19 | No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal de Las Lajas, referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general. | Muy Grave | 25 % SBU |
| 20 | No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.                                                     | Muy Grave | 25 % SBU |

|    |                                                                                                                                                                                                               |           |          |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| 21 | Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).                                                                                       | Muy Grave | 25 % SBU |
| 22 | Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.    | Muy Grave | 25 % SBU |
| 23 | No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente. | Muy Grave | 25 % SBU |
| 24 | Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.                                                                                                                                | Muy Grave | 25 % SBU |
| 25 | Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.                                                                                                                               | Muy Grave | 25 % SBU |
| 26 | No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.                                                                                                 | Muy Grave | 25 % SBU |

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 51.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de 30 días calendario.

**Art. 52.- DE LA CLAUSURA.** - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencia de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD Municipal de Las Lajas, dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación y categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, GAD Municipal de Las Lajas, u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

**Art. 53.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Sección de Rentas, Recaudación y Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, previa orden de cobro expedida por el responsable de la Unidad de Turismo y Emprendimiento de esta institución municipal, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo y Emprendimiento de esta institución municipal.

## CAPÍTULO XIV

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 54.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por petición, verbal o escrita, de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción. No se requerirá de la firma de abogado para su presentación; y,
2. De oficio, por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art. 55.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA.** - La denuncia se presenta de manera verbal o escrita por parte del interesado y contendrá lo siguiente:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos: testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales y legales; y,

4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor competente, que la recepta, tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 56.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.** - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario instructor de la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como funcionario Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Turismo y Emprendimiento de esta institución municipal.

Le corresponde a la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

**Art. 57.- DEL CONTENIDO DEL AUTO DE INICIO.** - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible;
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento para su posible calificación;
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho; y,
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas provisionales de protección previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 58.- PROCEDIMIENTO.** - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco (5) días, se emitirá el auto de inicio.

Con el auto de inicio, el funcionario responsable dentro del término de tres (3) días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 50 y 52 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan y anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes.

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no nombre uno, debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

**Art. 59.- DE LA CITACIÓN.** La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del auto de inicio al infractor y se la realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente;
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD Municipal de Las Lajas, para estos fines, es válida y produce efectos siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario; y,
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres (3) publicaciones que se harán durante tres (3) días seguidos, en un periódico de amplia circulación. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 60.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** - Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 61.- DE LA AUDIENCIA.** - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, la que deberá ser fijada dentro del

término máximo de los diez (10) días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia, las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Art. 62.- PRUEBA.** - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez (10) días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

**Art. 63.- LA RESOLUCIÓN.** - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpaado, los elementos en los que se funda la instrucción, la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa, la sanción que se pretende imponer y, las medidas cautelares adoptadas.

**Art. 64.- RECURSO DE APELACIÓN.** - Se podrá interponer recurso de apelación a la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, para que a través de su intermedio solicite a la máxima autoridad municipal, conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

**Art. 65.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN.** - Recibida la apelación y dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, a efectos de registro.

**Art. 66.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 67.-PRESCRIPCIÓN.** - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del momento en que la Unidad de Turismo y Emprendimiento del GAD Municipal de Las Lajas, conoció la denuncia,

interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 68.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

**Art. 69.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.** - El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Art. 70.- FINANCIAMIENTO.** - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo y Emprendimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial;
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF;
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas;
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos; y,
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector



turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promuevan el desarrollo de la actividad turística.

**TERCERA.** - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

**CUARTA. - NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al GAD Municipal de Las Lajas, de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

**SEGUNDA.** - Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el cantón Las Lajas, deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (60) días.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web del GAD Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY SERAFIN  
CASTILLO ABAD

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**



Firmado electrónicamente por:  
MILENI ALEXANDRA  
ENCALADA INIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iniguez, Mgs.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**C E R T I F I C A:**

Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesiones ordinarias realizadas los días 13 y 20 del mes de enero del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

La Victoria, 20 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
MILENI ALEXANDRA  
ENCALADA INIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iniguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, 20 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY SERAFIN  
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS”**, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, 20 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**MILENI ALEXANDRA  
ENCALADA IÑIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CAHUASQUI  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE CAHUASQUI**

**RESOLUCIÓN NRO. PDOT-001-2024**

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 227 indica que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 241 dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 248 manifiesta que: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 267 dispone que: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **Art. 4 señala que**: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **Art. 64 indica que**: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **Art. 65** define que: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:



a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **Art. 67 dispone que**: “A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **Art. 70 indica que**: “Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **Art. 116 indica que**: “Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el **Art. 12 dispone que**: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, 23 días del mes de Mayo del 2024 Consejo Local de Planificación de Cahuasqui emitió la resolución de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cahuasqui y fue comunicada al GAD Parroquial de Cahuasqui para seguir con el procedimiento de aprobación.

### RESUELVE

Art. 1, Con fecha 29 de mayo del 2024 mediante Reunión ordinaria del GAD parroquial, se resuelve aprobar PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE CAHUASQUI con los cambios establecidos por los nuevos lineamientos.

Art.2. Disponer de la secretaria- Tesorera, para que continúe con el debido proceso para subir a la plataforma <https://ipsot.sot.gob.ec/loginScreen> El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Cahuasquí.

  
Sr. Gallardo Vega  
PRESIDENTE GADPC

  
Ing. Graciela Minda  
VICEPRESIDENTA GADPC

  
Sr. Juan Vázquez  
VOCAL GADPC



  
Srta. Gabriela Carlozama  
VOCAL GADPC

  
Lic. Fernanda Grijalva  
VOCAL GADPC



Firmado electrónicamente por:  
FELMAN GALLARDO  
VEGA VILLAVICENCIO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR  
MONTÚFAR-CARCHI-ECUADOR**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR 2023-2027 POR ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2024-2025.**

**Ing. Andrea Fernanda Cerón Chamorro**  
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
FERNÁNDEZ SALVADOR**

**Resolución No. GADPRFS -PDYOT2023- 002**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...)

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.



**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos



descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado



respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

**Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

**Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 27 de junio de 2023, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, indica en el artículo 2, Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.

**Que** en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, el Consejo de Planificación Local de la Parroquia Fernández Salvador, emitió su resolución favorable a las prioridades estratégicas de desarrollo del en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, alineado a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, con fecha 19 de septiembre del 2024.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio de 2023.



**RESUELVE:****EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GADPR FERNÁNDEZ SALVADOR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025"**

**Art.-1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A

**Art.-2.- Aprobación.-** Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al Informe Favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador.

**Art.3.- Vigencia.-** La Resolución entrara en vigencia a partir de la presente aprobación y deberá ser publicada en el Registro Oficial y actualizada en la pagina web institucional.

Dada y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Parroquial Rural de Fernández Salvador, a los 30 días del mes de octubre de 2024.

Para constancia firman:

Comuníquese y publíquese.-

  
Ing. Andrea Cerón  
**PRESIDENTA DEL GAD FS.**

  
Sr. Javier Itás  
**VICEPRESIDENTE DEL GAD FS.**

  
Ing. María Arévalo  
**VOCAL DEL GAD FS.**



  
Ing. Gabriela Chamorro  
**VOCAL DEL GAD FS.**

  
Sr. Segundo Cuásquer  
**VOCAL DEL GAD FS.**

  
Ing. Diana Quemá  
**SECRETARIA DEL GAD FS.**



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA ELIZABETH  
QUEMA TAIMAL**

**RESOLUCION N° 003-GADPRPB-2024**  
**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**RURAL DE PAMPANAL DE BOLÍVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a ) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo



parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

**Que,** la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

**Que,** los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

**Que,** el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

**Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que,** el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

**Que,** el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;



**Que,** el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que,** el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampanal de Bolívar, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Pampanal de Bolívar.

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PAMPANAL DE BOLÍVAR 2023-2027**

**Art. 1.- De la aplicación.** - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampanal de Bolívar, a través de las instancias institucionales administrativas.

**Art. 2.- De la vigencia.** - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

**Art. 3.- Del Contenido de los Planes.** - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Pampanal de Bolívar, contiene las directrices

y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

**a.- Diagnóstico.** – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

**b.- Propuesta.** - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

**c.- Modelo de Gestión.** – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

**Art. 4. – De la Actualización.** – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Pampanal de Bolívar podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampanal de Bolívar informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

**Art. 5.- De los Documentos Técnicos.** – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Pampanal de Bolívar, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampanal de Bolívar.

#### DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampanal de Bolívar a los 6 días del mes de noviembre del año 2024.

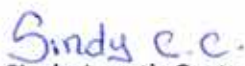


Sr. Juan Carlos Palomino Palacio

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PAMPANAL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS  
PALOMINO PALACIOS



Sra. Sindy Janeth Castros Cuero

**VOCAL**



Sra. Clara De Lourdes Valencia Palacio

**VOCAL**



Sra. Grecia Beronica Monrroy Ruiz

**VOCAL**



Sr. Alfredo Alejandro Gonzales Simisterra

**VOCAL**

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Pampanal de Bolívar, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 6 de noviembre del año 2024.



Sr. Rober Aquiles Rosero Mina

**SECRETARIO-TESORERO DEL GAD**

**PARROQUIAL DE PAMPANAL DE BOLÍVAR**

PRESIDENCIA DEL GADPR PAMPANAL DE BOLÍVAR. - Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Pampanal de Bolívar, 6 de noviembre de 2024.



Sr. Juan Carlos Palomino Palacio  
PRESIDENTE DEL GADPR PAMPANAL DE BOLÍVAR.

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR PAMPANAL DE BOLÍVAR, a los 6 días del mes de noviembre de 2024. - CERTIFICO.



Sr. Robert Aquiles Rosero Mina  
SECRETARIO TESORERO DEL GADPR PAMPANAL DE BOLÍVAR





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.